



RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2020-00306-00.

SECRETARÍA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, en escrito antecedente manifiesta que subsana los defectos aludidos en la providencia del veinticinco (25) de enero de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de febrero del 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente en providencia de veinticinco (25) de enero de 2021, este Despacho Judicial inadmitió el presente litigio por cuanto *"en el petitum del libelo reclama el quantum de cuarenta y un millones veinte mil pesos (\$41.020.000), sin especificarse por parte alguna por cuales de los conceptos específicos establecidos en la normatividad son reclamados; dejándose de precisar por el actor si aquellos se causaron por ejemplo con ocasión de los perjuicios materiales y a su vez si así fuere estos tuvieron génesis eventualmente por daño emergente o lucro cesante, lo que trae aparejado la obligación de discriminarlos en debida forma y no de manera genérica como ocurre en el sub examine, pues, no debe escapar al Jurista que para litigios de esta estirpe, se hace imprescindible una singularización clara-puntual-detallada, con el sano propósito que la parte contraria pueda en la posteridad entender el origen del o los rubros reclamados como indemnización, máxime cuando ello también se hace necesario para el estudio que debe efectuar la Judicatura."*

Ahora bien revisado acuciosamente el escrito de subsanación, se puede corroborar por la Judicatura que el Mandatario Judicial de la parte demandante, prácticamente transcribe en esta oportunidad el mismo Juramento Estimatorio contenido en el libelo inicial, explicando una vez más que el total del guarismo reclamado se bastantea en la suma de cuarenta y un millones veinte mil pesos (\$41.020.000), que resulta de sumar los rubros de veintidós millones trescientos mil pesos (\$22.300.000) por concepto de la entrega del vehículo Mazda 626, más el valor de dieciocho millones setecientos veinte mil pesos (\$18.720.000) con origen en el pago de dieciocho (18) cuotas mensuales. Oteándose por este Operador Judicial, que una vez más no se esbozó por cual concepto específico son reclamados, es decir, si son de los llamados perjuicios materiales o quizás sea por lucro cesante o daño emergente, cuestión precisamente por la cual fue inadmitida la presente demanda y que una vez más se echa de menos su debida singularización, así mismo se pudo verificar que en el memorial de subsanación se hace referencia al pago de los intereses moratorios, sin esbozar a cuánto ascienden dicho quantum, desde cuando se causaron o si hace alusión a que aquellos se generarían una vez se dicte una Sentencia que favorezca sus intereses.

Luego entonces, no puede pretender el demandante presentar un Juramento Estimatorio, que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en debida forma; colofón de lo anterior, se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa de Vehículo impetrada por el señor **REINALDO RAFAEL MENDIVIL BUELVAS**, mediante Apoderado Judicial, contra **KETTY JOHANA VERGARA SANCHEZ**, por las razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

TERCERO: Cancelese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 21 FECHA: 17/02/2021 SECRETARÍA 

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3028079522e397452363b7c090b114106d8f0aed7cea1d098d511322741d885
Documento generado en 16/02/2021 06:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>